



GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN

Resolución Directoral Regional

Nº 1148 -2025-GRSM/DRE

Moyobamba,

Visto, el expediente N° 019-2025025758, que contiene el Memorando N° 179-2025-GRSM/DRESM/D, con el Informe Legal N° 008-2025-GRSM/DRESM/AJ, de fecha 01 de abril de 2025, y demás documentos que se adjuntan, en un total de cuatrocientos cuatro (404) folios útiles, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76° de la Ley N° 28044 Ley General de Educación, establece "La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa Local y convoca la participación de los diferentes actores sociales";

Que, el artículo 1° inciso 1.1 de la Ley N° 27658, declaró al Estado Peruano en proceso de modernización para lograr su mayor eficiencia a fin de una mejor atención a la ciudadanía priorizando los recursos del estado; en ese sentido mediante Ordenanza Regional N° 035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, el Consejo Regional de San Martín declaró en proceso de modernización la gestión del Gobierno Regional de San Martín;

Que, con Ordenanza Regional N° 019-2022-GRSM/CR, de fecha 21 de noviembre de 2022, en el artículo segundo se resuelve "Aprobar la modificación parcial del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de San Martín (...)";

Que, con Decreto Regional N° 001-2023-GRSM/GR, de fecha 16 de marzo de 2023, se aprueba el Manual de Operaciones - MOP de la Dirección Regional de Educación San Martín, documento técnico normativo de gestión organizacional que formaliza la estructura orgánica de la Dirección Regional de Educación, las Unidades de Gestión Educativa Local y el Centro Cultural, a través del cual se agrupan las funciones entre sus unidades estableciendo las líneas de dependencia;

Que, mediante Oficio N° 125-2025-GRSM/DRESM-UGEL LAMAS-D, de fecha 10 de febrero de 2025, la Unidad de Gestión Educativa Local Lamas solicita Nulidad de oficio del proceso CAS N° 001-2025-GRSM/DRESM/U.E.305/OA/GRHH-UGEL – Lamas;





GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN

Resolución Directoral Regional

N° 1148 -2025-GRSM/DRE

INFORME N° 0021-2025-GRSM-DRESM-U.E.305-E.L/DIR/OA/GRRHH

Que, con Informe N° 0021-2025-GRSM-DRESM-U.E.305-E.L/DIR/OA/GRRHH, de fecha 06 de febrero de 2025, donde el responsable de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos emite el presente informe al Jefe de la Oficina de Administración sobre Nulidad de oficio del proceso convocatoria D. Leg. N° 1057, donde en su numeral 2.4 precisa que, a través de las bases del proceso de convocatoria CAS N° 01-2025-GRSM/DRESM/U.E. 305/OA/GRHH, se aprobó la convocatoria, referida a "Convocatoria para el proceso de selección y contratación administrativa de servicios (CAS) de un Especialista Administrativo I de la Unidad de Gestión Educativa Local Lamas", en dichas bases se estableció los lineamientos y procedimientos para los procesos de convocatoria, selección y vinculación bajo el régimen laboral CAS, cuyas disposiciones son de aplicación obligatoria para el proceso de convocatoria bajo el Régimen Laboral D. Leg. N° 1057; asimismo, en su numeral 2.5 en el segundo guion señala que, se puede arribar como primera conclusión que el Comité de Contratación de la entidad, contaba con todas las prerrogativas que establece la Norma Técnica, a fin de llevar a cabo los procesos de contratación del personal administrativo bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 de la entidad, por lo que, el citado Comité es responsable, entre otros, de la conducción de la fase de selección de personal, en donde se encuentra prevista la actividad "evaluación por expedientes", debiendo el Comité observar las pautas establecidas en las bases del proceso de convocatoria CAS N°01-2025-GRSM/DRESM/U.E. 305/OA/GRHH; sin perjuicio, de que la DRE/UGEL puedan realizar de oficio la fiscalización posterior con respecto a la autenticidad de las declaraciones juradas, documentos, entre otros;

De lo señalado, se debe indicar que el Comité de Contratación de la entidad habría emitido los "Resultados preliminares y finales del proceso de convocatoria de evaluación de expedientes para contratar en la plaza Especialista Administrativo I para el Área de Gestión Institucional"; en donde se evidencia lo siguiente:

Con respecto al caso en concreto se tiene de los resultados finales de hoja de vida del proceso CAS N° 001-2025-GRSM-DRE/U.E.305 – EDUCACION LAMAS- para el puesto de Especialista Administrativo I – AGI, la siguiente puntuación:



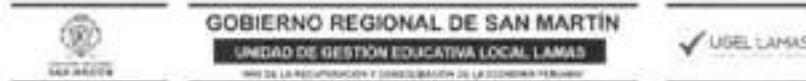


GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN

Resolución Directoral Regional

N° 1148 -2025-GRSM/DRE

IMAGEN 1: CUADRO PRELIMINAR DE HOJA DE VIDA



RESULTADOS PRELIMINARES
CAS N° 001-2025-GRSM-DRE/L. E. 305 - EDUCACIÓN LAMAS

PUESTO: ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO I - AGI

N°	N° EXPR.	APELLIDOS Y NOMBRES	N° DNI	EVALUACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS						EVALUACIÓN DE LA HOJA DE VIDA			Puntaje Total del Candidato	OBSERVACIÓN
				EXP. GENERAL	EXP. ESPEC.	FORMAC. ACAD.	CURSOS Y CURSOS Y PROGRAMAS DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO	FORMAC. ACAD. OTRAS ACAD.	CURSOS Y PROGRAMAS	EXP. LABOR. GRAL.	EXP. GENERAL	EXP. ESPEC.		
1	880	CARRERAJ COTRINO GARCIA MIGUEL	49575207	30	30	30	30	30	3	10	10	10	80	
2	882	HERRERA FERNANDEZ PIVELLA	71700371	30	30	30	30	30	3	10	10	10	80	
3	883	TRALCO SANABONIA JARA LEE	47424806	30	30	30	30	30	10	10	10	10	40	
4	881	BECY MELVA GAMBINO OLARCE	41602148	30	30	30	30	30	3	3	10	10	40	
5	887	PANGURO TORRES GONZALO MARCO	71514871	30	30	30	30	30	3	3	10	10	40	
6	876	RAMIREZ LOZANO CYRINA KATHERINE	43021404	30	NO	30	30	NO	-	-	-	-	0	No presenta habilidad profesional
7	857	AGUILAR ESPINOSA IRE DORILLA	43990009	30	NO	30	NO	NO	-	-	-	-	0	
8	874	AGUILAR NORRERA ZARA MARGOTTE	42201512	30	NO	30	30	NO	-	-	-	-	0	No presenta habilidad profesional
9	875	CAZO SANDOVAL ROMARCO CESAR	70415008	NO	NO	30	30	NO	-	-	-	-	0	No presenta habilidad profesional
10	886	QUESTA RIVERA SILVANA RUIZ	70473206	NO	NO	30	30	30	-	-	-	-	0	

IMAGEN 2: CUADRO FINAL DE HOJA DE VIDA



RESULTADOS FINAL DE HOJA DE VIDA
CAS N° 001-2025-GRSM-DRE/L. E. 305 - EDUCACIÓN LAMAS

PUESTO: ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO I - AGI

N°	N° EXPR.	APELLIDOS Y NOMBRES	N° DNI	EVALUACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS						EVALUACIÓN DE LA HOJA DE VIDA			Puntaje Total del Candidato	OBSERVACIÓN	FECHA DE ENTREVISTA
				EXP. GENERAL	EXP. ESPEC.	FORMAC. ACAD.	CURSOS Y CURSOS Y PROGRAMAS DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO	FORMAC. ACAD. OTRAS ACAD.	CURSOS Y PROGRAMAS	EXP. LABOR. GRAL.	EXP. GENERAL	EXP. ESPEC.			
1	880	CARRERAJ COTRINO GARCIA MIGUEL	49575207	30	30	30	30	30	3	10	10	10	80		10:00 AM - 11:30 AM
2	882	HERRERA FERNANDEZ PIVELLA	71700371	30	30	30	30	30	3	10	10	10	80		10:00 AM - 11:30 AM
3	883	TRALCO SANABONIA JARA LEE	47424806	30	30	30	30	30	10	10	10	10	40		10:00 AM - 11:30 AM
4	881	BECY MELVA GAMBINO OLARCE	41602148	30	30	30	30	30	3	3	10	10	40		10:00 AM - 11:30 AM
5	887	PANGURO TORRES GONZALO MARCO	71514871	30	30	30	30	30	3	3	10	10	40		10:00 AM - 11:30 AM
6	876	RAMIREZ LOZANO CYRINA KATHERINE	43021404	30	NO	30	30	NO	-	-	-	-	0	No presenta habilidad profesional	
7	857	AGUILAR ESPINOSA IRE DORILLA	43990009	30	NO	30	NO	NO	-	-	-	-	0		
8	874	AGUILAR NORRERA ZARA MARGOTTE	42201512	30	NO	30	30	NO	-	-	-	-	0	No presenta habilidad profesional	
9	875	CAZO SANDOVAL ROMARCO CESAR	70415008	NO	NO	30	30	NO	-	-	-	-	0	No presenta habilidad profesional	
10	886	QUESTA RIVERA SILVANA RUIZ	70473206	NO	NO	30	30	30	-	-	-	-	0		



Documento Nro: 019-2025439608. Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del GOBIERNO REGIONAL SAN MARTIN, generado en concordancia por

lo dispuesto en la ley 27209. Autenticidad e integridad pueden ser contrastada a través de la siguiente dirección web

<https://verificadefirma.regionesanmartin.gob.pe/?codigo=0549b55463146b47abf095ef11543fc3d30c>



Resolución Directoral Regional

Nº 1148 -2025-GRSM/DRE

IMAGEN 3: CUADRO FINAL



RESULTADOS FINALES

CAS Nº 001-2025-GRSM-DRE/U. E. 305 - EDUCACIÓN LAMAS

PUESTO: ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO I - A01

Nº	Nº EXPED.	APELLIDOS Y NOMBRES	Nº DNI	EVALUACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS					EVALUACIÓN DE LA HOJA DE VIDA				Puntaje Total del participante	ENTREVISTA PERSONAL			PUNTAJE FINAL	OBSERVACION
				ESP. GENERAL	ESP. ESPEC.	FORMAL ACAD.	CURSO Y CREDITOS Y/O OPORTUNIDAD Y/O HABILITACION	FORMAL ACAD. OPORTUNIDAD	CURSO Y PROD.	ESP. LABOR. GERAL	ESP. GENERAL	ESP. ESPEC.		CONCORDANCIA PARA EL PUESTO	VALORADO O COMPETENCIAL	Puntaje Total de Entrevista		
1	349	HERRERA FERNANDEZ FAVIOLA	7268111	20	20	20	20	20	0	10	10	10	40	24	20	44	84	APTO PARA ELER PLAZA
2	350	CARBAJAL CORDERO SHYDA MAGRO	4657087	20	20	20	20	20	0	10	10	10	40	21	24	47	85	APTO PARA ELER PLAZA
3	351	TRAUCCO SANABERDIAN ANA LIZ	4762689	20	20	20	20	20	0	10	10	10	40	21	20	41	81	APTO PARA ELER PLAZA
4	352	REY MELVA GABRIEL SUAREZ	4162048	20	20	20	20	20	0	8	12	10	30	20	22	44	80	APTO PARA ELER PLAZA
5	353	PAZOLINO TORRES DIGNO MARCO	7111871	20	20	20	20	20	0	8	12	10	30	-	-	-	40	NO SE PRESENTO

Por lo que se detalla que, al proceder a realizar la reevaluación y análisis detallado del expediente presentado de la ganadora, se logró verificar que existe un error al momento de consignar la puntuación en la evaluación de hoja de vida, específicamente en la sección de experiencia Laboral de acuerdo al siguiente detalle:

HERRERA FERNÁNDEZ, FAVIOLA

Tabla 1: Experiencia laboral

Apellidos y Nombres	Experiencia general	Experiencia Especifica
Herrera Fernández, Faviola	13	16

Evidenciándose que no existe concordancia con la puntuación asignada a la participante Herrera Fernández, Faviola, de la Evaluación del expediente y de acuerdo a su experiencia laboral se tiene lo siguiente:





GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN

Resolución Directoral Regional

Nº 1148 -2025-GRSM/DRE

Tabla 2: Computo de experiencia laboral

EXPERIENCIA REQUERIDA	CONSTANCIA Y/O CERTIFICADO DE TRABAJO	TIEMPO DE EXPERIENCIA
Experiencia general: <u>04 años.</u> Experiencia específica: <u>02 años.</u>	GYE CONSTRUCT SAC Cargo: Asistente Administrativo del área de Presupuesto Periodo: 01/01/2021 al 21/05/2021	4 meses y 20 días
	GYE CONSTRUCT SAC Cargo: Asistente Administrativo del área de Presupuesto Periodo: 09/09/2021 al 31/12/2021	3 meses y 12 días
	CENTPRO UNTRM Cargo: Practicante en el centro de Producción y servicios - CENTPRO Periodo: 24/05/2021 al 08/08/2021	2 meses y 15 días
	GYE CONSTRUCT SAC Cargo: Asistente Administrativo del área de Presupuesto Periodo: 01/01/2021 al 21/05/2021	4 meses y 20 días
	Gobierno Regional de Amazonas Sede Regional Cargo: Apoyo Administrativo para asesoría legal del proyecto "Mejoramiento y ampliación de los servicios de Seguridad ciudadana en las 7 provincias del departamento de Amazonas" Periodo: 04/01/2022 al 30/06/2021	5 meses 25 días
	Dirección Regional de Trabajo y Comunicaciones Cargo: Responsable de Servicio de Bolsa de Trabajo Periodo: 01/07/2022 al 30/09/2022	3 meses
	Gobierno Regional de Amazonas Sede Regional Cargo: Asistente Administrativo para la oficina de Programación multianual de Inversiones Periodo: 16/01/2023 al 31/12/2023	11 meses y 15 días
	Gobierno Regional de Amazonas Sede Regional Cargo: Asistente Administrativo para el seguimiento y evaluación a proyectos de inversión de la Sub gerencia de Tributación del Gobierno Regional de	3 meses





Resolución Directoral Regional

N° 1148 -2025-GRSM/DRE

	<p>Amazonas</p> <p>Periodo: 01/01/2024 al 31/03/2024</p>	
	<p>Gobierno Regional de Amazonas Sede Regional</p> <p>Cargo: Asistente Técnico para el seguimiento y evaluación a proyectos de inversión del Gobierno Regional Amazonas.</p> <p>Periodo: 01/06/2024 al 30/06/2024</p>	1 mes
	<p>SEGURO SALUDPOL</p> <p>Cargo: Analista técnico funcional de sistemas de Información del SALUDPOL</p> <p>Periodo: 01/09/2024 al 31/12/2024</p>	4 meses
EXPERIENCIA GENERAL TOTAL	3 años y 6 meses y 15 días	

Del cuadro anterior se demuestra que Herrera Fernández, Faviola no cumple con los años de experiencia laboral requerida para el puesto de Especialista Administrativo I – AGI de acuerdo a las bases del concurso CAS (D.L.1057) y mucho menos con el puntaje asignado por error del comité.

CARBAJAL LOZANO SANDIA MAGALI.

- Con respecto a la evaluación de expedientes correspondiente al ítem de experiencia laboral general para el puesto realizado a la señorita CARBAJAL LOZANO SANDIA MAGALI, se tiene el siguiente puntaje asignado.

Tabla 3: Experiencia laboral

Apellidos y Nombres	Experiencia general	Experiencia Especifica
Carbajal Lozano, Sandia Magali	13	16

Si embargo al proceder a realizarse la reevaluación del expediente presentado para el concurso se tiene lo siguiente:





Resolución Directoral Regional

Nº 1148 -2025-GRSM/DRE

Tabla 4 : Computo de experiencia laboral

EXPERIENCIA REQUERIDA	CONSTANCIA Y/O CERTIFICADO DE TRABAJO	TIEMPO DE EXPERIENCIA
Exp er ien cia	UNIDAD DE GESTION EDUCATTIVA LOCAL - LAMAS	1 año, 10 meses y 6 días
	Cargo: Especialista en Presupuesto Periodo: 22/02/2022 al 31/12/2023	
	UNIDAD DE GESTION EDUCATTIVA LOCAL - LAMAS Cargo: Especialista SIGA en la Oficina de Logística Periodo: 03/01/2024 al 31/12/2024	11 meses y 28 días
TOTAL DE AÑOS DE EXPERIENCIA LABORAL		2 años, 11 meses y 4 días

De lo Adjuntado, se demuestra que la participante CARBAJAL LOZANO, SANDIA MAGALI, no acredita los años de experiencia laboral general que se requiere para el puesto de Especialista Administrativo I – AGI.

TRAUCO SANANCIMA, JHIM LEE.

- Con respecto a la evaluación de expediente correspondiente al ítem de experiencia laboral general para el puesto realizado al señor TRAUCO SANANCIMA, JHIM LEE, se tiene el siguiente puntaje asignado:

Tabla 5: Experiencia laboral

Apellidos y Nombres	Experiencia general	Experiencia Especifica
Trauco Sanacima, Jhim Lee	12	10

Sin embargo, al proceder a realizarse la reevaluación del expediente presentado para el concurso se tiene lo siguiente:





Resolución Directoral Regional

N° 1148 -2025-GRSM/DRE

Tabla 6: Computo de experiencia laboral

EXPERIENCIA REQUERIDA	CONSTANCIA Y/O CERTIFICADO DE TRABAJO	TIEMPO DE EXPERIENCIA
Experiencia general: 04 años. Experiencia específica: 02 años	UNIDAD EJECUTORA HOSPITAL B-2 TARAPOTO Cargo: Asistente Administrativo Periodo: 01/04/2020 al 30/09/2020	06 meses
	OGESS ESPECIALIZADA Cargo: Asistente en servicio de salud Periodo: 01/10/2020 al 28/02/2022	1 año y 4 meses
	OGESS ESPECIALIZADA Cargo: Coordinador Presupuestal Periodo: 01/03/2022 al 31/07/2023	1 año y 4 meses
	OGESS ESPECIALIZADA Cargo: Especialista en Presupuesto	1 año y 4 meses

	Periodo: 01/08/2023 al 31/12/2024	
TOTAL DE AÑOS DE EXPERIENCIA LABORAL		4 Años y 6 meses

De lo adjuntado, se demuestra que el participante TRAUCO SANACIMA, JHIM LEE, no acredita los años de experiencia laboral general que se requiere para el puesto de Especialista Administrativo I – AGI.

GAMBINI SUAREZ SECY NELVA.

Con respecto a la evaluación de expediente correspondiente al ítem de experiencia laboral general para el puesto realizado a la señorita GAMBINI SUAREZ, SECY NELVA, se tiene el siguiente puntaje asignado:

Tabla 7: Experiencia laboral

Apellidos y Nombres	Experiencia general	Experiencia Especifica
Gambini Suarez, Secy Nelva	13	10

Sin embargo, al proceder a realizarse la reevaluación del expediente presentado para el concurso se tiene lo siguiente:





Resolución Directoral Regional

Nº 1148 -2025-GRSM/DRE

Tabla 8: Computo de experiencia laboral

EXPERIENCIA REQUERIDA	CONSTANCIA Y/O CERTIFICADO DE TRABAJO	TIEMPO DE EXPERIENCIA
Experiencia general: <u>04 años.</u> Experiencia específica: <u>02 años.</u>	Compañía Magra S.A.C Cargo: Asistente Contable Periodo: 27/07/2016 al 31/07/2017	1 año y 4 días
	POSTES DE CONCRETO Y FIBRA S.A.C Cargo: Asistente de Presupuesto y Control de Gestión Periodo: 01/03/2018 al 31/12/2019	1 año y 9 meses
	CAJA SELVA S.A Cargo: Asistente de Presupuesto y Control de Gestión Periodo: 01/08/2022 al 31/12/2024	2 años Y 5 meses.
	TOTAL DE AÑOS DE EXPERIENCIA LABORAL	5 años 2 meses y 4 días

De lo adjuntado, se demuestra que la participante GABINI SUAREZ, SECY NELVA, no acredita los años de experiencia laboral general que se requiere para el puesto de Especialista Administrativo I – AGI.

PANDURO TORRES GHIAM MARCO

- Con respecto a la evaluación de expediente correspondiente al ítem de experiencia laboral general para el puesto realizado al señor PANDURO TORRES GHIAM MARCO, se tiene el siguiente puntaje asignado:

Tabla 9: Experiencia laboral

Apellidos y Nombres	Experiencia general	Experiencia Especifica
Panduro Torres, Ghiam Marco	13	10

Sin embargo, al proceder a realizarse la reevaluación del expediente presentado para el concurso se tiene lo siguiente:





GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN

Resolución Directoral Regional

N° 1148 -2025-GRSM/DRE

Tabla 10: Computo de experiencia laboral

EXPERIENCIA REQUERIDA	CONSTANCIA Y/O CERTIFICADO DE TRABAJO	TIEMPO DE EXPERIENCIA
Experiencia general: 04 años. Experiencia específica: 02 años	YAMAHA Cargo: Almacenero Periodo: 29/01/2016 al 30/06/2021	5 años, 5 meses y 1 día
	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS Cargo: ASISTENTE DE GERENCIA DE PLANIFICACION Y PRESUPUESTO Periodo: 01/07/2021 al 31/12/2022	1 año y 5 meses
	TARCOT SAC Cargo: JEFE DE LOGISTICA Periodo: 02/01/2023 al 30/06/2023	5 meses y 29 días
	UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL - PICOTA Cargo: Jefe del área de Gestión Institucional Periodo: 06/07/2023 al 06/10/2023	3 meses
	UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL – Lamas Cargo: Especialista en Presupuesto Periodo: 06/07/2024 al 06/10/2024	11 meses y 28
TOTAL DE AÑOS DE EXPERIENCIA LABORAL		7 años y 6 meses

De lo adjuntado, se demuestra que el participante PANDURO TORRES GHIAM MARCO, no acredita los años de experiencia laboral general que se requiere para el puesto de Especialista Administrativo I – AGI;





Resolución Directoral Regional

N° 1148 -2025-GRSM/DRE

INFORME N° 0021-2025-GRSM-DRESM-U.E.305-E.L/DIR/OA/GRRHH.

Que, mediante Informe N° 0021-2025-GRSM-DRESM-U.E.305-E.L/DIR/OA/GRRHH, de fecha 06 de febrero de 2025, remitido por el responsable de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos a la Jefa de la Oficina de Administración la nulidad de oficio del proceso convocatoria D. Leg. N° 1057 (proceso CAS N° 01-2025-GRSM/DRESM/U.E.305/OA/GRHH, donde en su capítulo III concluye que, la discrepancia en los puntajes asignados durante la fase de evaluación curricular evidencia una evaluación errónea de los expedientes por parte del Comité de Contratación, dicha irregularidad podría poner en cuestión la validez del proceso de selección, en tanto vulnera lo dispuesto en el artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444; en consecuencia, este acto administrativo podría ser considerado contrario a los principios constitucionales y legales, lo que ameritaría su nulidad o revisión conforme a la normativa vigente como también en su capítulo IV donde recomienda que el presente sea elevado a la Dirección Regional de Educación San Martín, esto debido a que la nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida, de acuerdo al numeral 213.2° del artículo 213° de T.U.O de la Ley N° 27444;

III. CONCLUSIONES.

- 3.1. Por lo expuesto, se concluye que la discrepancia en los puntajes asignados durante la fase de evaluación curricular evidencia una evaluación errónea de los expedientes por parte del Comité de Contratación, dicha irregularidad podría poner en cuestión la validez del proceso de selección, en tanto vulnera lo dispuesto en el artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444; en consecuencia, este acto administrativo podría ser considerado contrario a los principios constitucionales y legales, lo que ameritaría su nulidad o revisión conforme a la normativa vigente.
- 3.2. Se debe realizar el deslinde de responsabilidad administrativa, en contra de los servidores de la Comisión de Evaluación del Proceso de Contratación CAS (Decreto Legislativo N° 1057) realizada en la UGEL Lamas.

IV. RECOMENDACIONES.

- 4.1. Se recomienda que el presente sea elevado a la Dirección Regional de Educación San Martín, esto debido a que la nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida, de acuerdo al numeral 213.2° del artículo 213° de T.U.O de la Ley N° 27444.





GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN

Resolución Directoral Regional

N° 1148 -2025-GRSM/DRE

CON RESPECTO A LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0466-2025-GRSM/DRE.

Que, la Resolución Directoral Regional N° 0466-2025GRSM/DRE, de fecha 27 de febrero de 2025, donde resuelve en su ARTICULO PRIMERO: INICIAR el procedimiento de nulidad, del proceso CAS N° 01-2025-GRSM/DRESM/U.E.305/OA/GRHH;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE NULIDAD, del proceso CAS N°01-2025- GRSM/DRESMU.E. 305/OA/GRHH; tal como se detalla en el octavo considerando de la presente Resolución, por encontrarse inmersa en la causal de nulidad establecida en el Artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444.

¹ MOP (Manual de Operaciones)

Artículo 7. La Dirección es la máxima instancia técnica y administrativa de la DRESM. Es responsable de dirigir y supervisar con enfoque estratégico el cumplimiento de las funciones asignadas a los Organos que conforman la DRESM.

Documento No: 015-2025-0561. Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN, generado en con-

formidad con la ley 27269. Autenticidad e integridad pueden ser comprobada a través de la siguiente dirección web.

8

<https://verificarfirma.regionسانمارتين.gub.pe/?codigo=604260545314by47a8856af1543fc383c>



GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN

Resolución Directoral Regional

N° 0466 -2025-GRSM/DRE

ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER EL PLAZO de cinco (5) días hábiles para ejercer su derecho de defensa a la señora HERRERA FERNANDEZ FAVIOLA, de acuerdo con el numeral 213.2, del artículo 213° del TUO de la Ley N° 27444, mismas que inicia al día siguiente de haber recepcionado la notificación de la presente resolución administrativa, tal y como estipula la normatividad vigente.



Documento No: 015-2025-039956. Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN, generado en concordancia con

la dispuesto en la ley 27269. Autenticidad e integridad pueden ser comprobada a través de la siguiente dirección web.

12

<https://verificarfirma.regionسانمارتين.gub.pe/?codigo=604260545314by47a8856af1543fc383c>



Resolución Directoral Regional

N° 1148 -2025-GRSM/DRE

CON RESPECTO A LA RECTIFICACIÓN.

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 0566-2025-GRSM/DRE, de fecha 07 de marzo de 2025, donde resuelve en su ARTICULO PRIMERO: RECTIFICAR la Resolución Directoral Regional N° 0466-2025-GRSM/DRE, de fecha 27 de febrero de 2025, donde resuelve INICIAR el procedimiento de nulidad del Proceso CAS N° 01-2025-GRSM/DRESM/U.E.305/OA/GRHH;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECTIFICAR la Resolución Directoral Regional N° 0466-2025-GRSM/DRE, de fecha 27 de febrero de 2025, donde resuelve INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE NULIDAD, del proceso CAS N° 01-2025-GRSM/DRESM/U.E.305/OA/GRHH, de la siguiente manera:

ACCIÓN QUE SE RECTIFICA	DICE	DEBE DECIR															
CONSIDERANDO OCTAVO	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Apellidos y Nombres</th> <th>Experiencia general</th> <th>Experiencia Específica</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Herrera Fernández Favola</td> <td>11</td> <td>11</td> </tr> </tbody> </table> <p>Mediante la nueva revisión se evidenció que no existe concordancia con la puntuación asignada a la</p>	Apellidos y Nombres	Experiencia general	Experiencia Específica	Herrera Fernández Favola	11	11	<table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="3">Tabla 1: Experiencia laboral</th> </tr> <tr> <th>Apellidos y Nombres</th> <th>Experiencia general</th> <th>Experiencia Específica</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Herrera Fernández Favola</td> <td>11</td> <td></td> </tr> </tbody> </table> <p>Mediante la nueva revisión se evidenció que no existe concordancia con la puntuación asignada a la participante Herrera Fernández Favola, por lo tanto se debe rectificar la</p>	Tabla 1: Experiencia laboral			Apellidos y Nombres	Experiencia general	Experiencia Específica	Herrera Fernández Favola	11	
Apellidos y Nombres	Experiencia general	Experiencia Específica															
Herrera Fernández Favola	11	11															
Tabla 1: Experiencia laboral																	
Apellidos y Nombres	Experiencia general	Experiencia Específica															
Herrera Fernández Favola	11																

N° 0566 -2025-GRSM/DRE

participante Favola, Herrera Fernández	<table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="3">Tabla 2: Experiencia laboral</th> </tr> <tr> <th>Apellidos y Nombres</th> <th>Experiencia general</th> <th>Experiencia Específica</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Fernández Lozano, Sandra Magali</td> <td>12</td> <td>12</td> </tr> </tbody> </table> <p>De la Evaluación del expediente la participante Carbajal Lozano Sandra Magali, no acredita los años de experiencia laboral general que se requiere para el puesto de Especialista Administrativo I - AGI.</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Apellidos y Nombres</th> <th>Experiencia general</th> <th>Experiencia Específica</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Fernández Lozano, Sandra Magali</td> <td>12</td> <td>12</td> </tr> </tbody> </table> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Apellidos y Nombres</th> <th>Experiencia general</th> <th>Experiencia Específica</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Fernández Lozano, Sandra Magali</td> <td>12</td> <td>12</td> </tr> </tbody> </table> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Apellidos y Nombres</th> <th>Experiencia general</th> <th>Experiencia Específica</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Fernández Lozano, Sandra Magali</td> <td>12</td> <td>12</td> </tr> </tbody> </table> <p>Bajo ese contexto, en el presente caso, la intervención del Comité de Convocatoria de la UGEL Lamas, en el proceso de contratación de la plaza de Especialista Administrativo I para el Área de Gestión Institucional se encuentra asignado por error puntajes que no concuerdan con la experiencia laboral que acreditan los participantes.</p>	Tabla 2: Experiencia laboral			Apellidos y Nombres	Experiencia general	Experiencia Específica	Fernández Lozano, Sandra Magali	12	12	Apellidos y Nombres	Experiencia general	Experiencia Específica	Fernández Lozano, Sandra Magali	12	12	Apellidos y Nombres	Experiencia general	Experiencia Específica	Fernández Lozano, Sandra Magali	12	12	Apellidos y Nombres	Experiencia general	Experiencia Específica	Fernández Lozano, Sandra Magali	12	12
Tabla 2: Experiencia laboral																												
Apellidos y Nombres	Experiencia general	Experiencia Específica																										
Fernández Lozano, Sandra Magali	12	12																										
Apellidos y Nombres	Experiencia general	Experiencia Específica																										
Fernández Lozano, Sandra Magali	12	12																										
Apellidos y Nombres	Experiencia general	Experiencia Específica																										
Fernández Lozano, Sandra Magali	12	12																										
Apellidos y Nombres	Experiencia general	Experiencia Específica																										
Fernández Lozano, Sandra Magali	12	12																										
ARTÍCULO SEGUNDO	<p>CONCEDER EL PLAZO de cinco (5) días hábiles para ejercer su derecho de defensa a la señora HERRERA FERNANDEZ PAVOLA, de acuerdo con el numeral 213.2, del artículo 213° del TUO de la ley N°27444, mismas que inicia al día siguiente de haber recepcionado la notificación de la presente resolución administrativa, tal y como estipula la normatividad vigente.</p>	<p>CONCEDER EL PLAZO de cinco (5) días hábiles para ejercer su derecho de defensa a los interesados, de acuerdo con el numeral 213.2, del artículo 213° del TUO de la ley N°27444, mismas que inicia al día siguiente de haber recepcionado la notificación de la presente resolución administrativa, tal y como estipula la normatividad vigente.</p>																										

Documento No: 019-202543589. Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN, generado en concordancia por

el dispuesto en la ley 27268. Autenticidad e integridad pueden ser contrastada a través de la siguiente dirección web.

<https://verificafirma.region-sanmartin.gob.pe/?codgon=6b49b55453146947abf935ef1543fc1620c>





Resolución Directoral Regional

N° 1148 -2025-GRSM/DRE

Que, mediante Oficio N° 335-2025-GRSM/DRESM-UGEL-LAMAS-D, de fecha 24 de marzo de 2025, el Director de la Unidad de Gestión Educativa Local – Lamas remite al director de la Dirección Regional de Educación documentos sobre procedimiento de nulidad CAS, asimismo en relación al procedimiento de nulidad del proceso CAS N° 01-2025-GRSM/DRESMU.E.305/OA/GRRHH, **remite adjunta al presente, las notificaciones enviadas a los postulantes para que hagan llegar su descargo; sin embargo, hasta la fecha no se ha recibido ninguna respuesta;** asimismo, se corroboró con Oficio N° 451-2025-GRSM/DRE-UGEL-L/DIR, de fecha 09 de abril de 2025 donde la UGEL - Lamas remite a la Dirección Regional de Educación San Martín sobre procedimiento de nulidad CAS, **donde ponen de conocimiento que, hasta la fecha no se ha recibido respuesta a las notificaciones enviadas a los postulantes del proceso CAS n° 01-2025-GRSM/DRESMU.E.305/OA/GRRHH;** pese al cumplimiento con lo establecido en el tercer párrafo del numeral 213.2 del artículo 213 del TUO de la LPAG señala que, en caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa; de esta forma, se informó al administrado el inicio de la revisión del acto administrativo para que ejerza su derecho de defensa respecto de los intereses que se vean afectados.

CON RESPECTO A LA NOTIFICACIÓN.

1. Que, con Carta N° 003-2025-GRSM-DRESM/U.E.305-E.L./D-UGEL-ADM, de fecha 14 de marzo de 2025, donde se notifica al señor JHIM LEE TRAUCO SANACIMA la Resolución Directoral Regional N° 0566-2025-GRSM/DRE y la Resolución Directoral Regional N° 0466-2025-GRSM/DRE, donde resuelve iniciar el procedimiento de nulidad del proceso CAS N° 01-2025-GRSM/DRESM/U.E.305/OA/GRHH, conceder el plazo, de cinco (5) días hábiles para ejercer su derecho de defensa, de acuerdo con el numeral 213.2 del artículo 213° del TUO de la Ley N° 27444, el mismo que se computa desde la fecha de notificación del presente documento;
2. Que, con Carta N° 003-2025-GRSM-DRESM/U.E.305-E.L./D-UGEL-ADM, de fecha 14 de marzo de 2025, donde se notifica a la señora SANDIA MAGALI CARBAJAR LOZANO la Resolución Directoral Regional N° 0566-2025-GRSM/DRE y la Resolución Directoral Regional N° 0466-2025-GRSM/DRE, donde resuelve iniciar el procedimiento de nulidad del proceso CAS N° 01-2025-GRSM/DRESM/U.E.305/OA/GRHH, conceder el plazo, de cinco (5) días hábiles para ejercer su derecho de defensa, de acuerdo con el numeral 213.2 del artículo 213° del TUO de la Ley N° 27444, el mismo que se computa desde la fecha de notificación del presente documento;
3. Que, con Carta N° 005-2025-GRSM-DRESM/U.E.305-E.L./D-UGEL-ADM, de fecha 14 de marzo de 2025, donde se notifica a la señora SECY NELVA GAMBINI SUAREZ la Resolución Directoral Regional N° 0566-2025-GRSM/DRE y la Resolución Directoral Regional N° 0466-2025-GRSM/DRE, donde resuelve iniciar el procedimiento de nulidad del proceso CAS N° 01-2025-





Resolución Directoral Regional

N° 1148 -2025-GRSM/DRE

GRSM/DRESM/U.E.305/OA/GRHH, conceder el plazo, de cinco (5) días hábiles para ejercer su derecho de defensa, de acuerdo con el numeral 213.2 del artículo 213° del TUO de la Ley N° 27444, el mismo que se computa desde la fecha de notificación del presente documento;

4. Que, con Carta N° 006-2025-GRSM-DRESM/U.E.305-E.L./D-UGEL-ADM, de fecha 14 de marzo de 2025, donde se notifica a la señora GHIAM MARCO PANDURO TORRES la Resolución Directoral Regional N° 0566-2025-GRSM/DRE y la Resolución Directoral Regional N° 0466-2025-GRSM/DRE, donde resuelve iniciar el procedimiento de nulidad del proceso CAS N° 01-2025-GRSM/DRESM/U.E.305/OA/GRHH, conceder el plazo, de cinco (5) días hábiles para ejercer su derecho de defensa, de acuerdo con el numeral 213.2 del artículo 213° del TUO de la Ley N° 27444, el mismo que se computa desde la fecha de notificación del presente documento;
5. Que, con Carta N° 001-2025-GRSM-DRESM/U.E.305-E.L./D-UGEL-ADM, de fecha 28 de febrero de 2025, donde se notifica a la señora FAVIOLA HERRERA FERNANDEZ la Resolución Directoral Regional N° 0466-2025-GRSM/DRE, donde resuelve iniciar el procedimiento de nulidad del proceso CAS N° 01-2025-GRSM/DRESM/U.E.305/OA/GRHH, conceder el plazo, de cinco (5) días hábiles para ejercer su derecho de defensa, de acuerdo con el numeral 213.2 del artículo 213° del TUO de la Ley N° 27444, el mismo que se computa desde la fecha de notificación del presente documento;

SOBRE EL INFORME LEGAL N° 008-2025-GRSM-DRESM/AJ

Que, Informe legal N° 008-2025-GRSM-DRESM/AJ, de fecha 01 de abril de 2025, donde en su numeral 3.16 hace mención que, **en el presente caso, se puede observar que la intervención del Comité de Contratación de la UGEL Lamas, en el proceso de contratación de la plaza de Especialista Administrativo I para el Área de Gestión Institucional, se encuentra asignado por error puntajes que no concuerdan con la experiencia laboral que acreditan los participantes;** asimismo, en el numeral 3.17 donde hace mención que mediante Informe N° 0021-2025-GRSM-DRESM-U.E.305-E.L./DIR/OA/GRRHH, de fecha 06 de febrero de 2025 indica que al haberse detectado la diferencia en los puntajes asignados en la fase de selección de personal (evaluación curricular), en tanto que, el Comité de Contratación habría realizado una errónea evaluación de expedientes; por lo que, el referido proceso estaría inmerso dentro de la causal prevista en el numeral 1 del artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444, lo que hace esto una contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias, al haberse trasgredido lo dispuesto por el artículo 5° de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que señala: "El acceso al empleo público se realiza mediante concurso público y abierto, por grupo ocupacional, **en base a los méritos y capacidad de las personas, en un régimen de igualdad de oportunidades**"; en ese sentido, teniendo en cuenta que a la fecha la UGEL Lamas no ha emitido el contrato alguna con respecto al caso bajo análisis, se recomienda declarar la nulidad del "del proceso CAS N°01-2025- GRSM/DRESM/U.E. 305/OA/GRHH"; por lo que, concluye y recomienda declarar la nulidad el proceso CAS





GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN

Resolución Directoral Regional

N° 1148 -2025-GRSM/DRE

N°01-2025-GRSM/DRESM/U.E. 305/OA/GRHH, de acuerdo a los argumentos del INFORME N° 0021-2025-GRSM-DRESM-U.E.305-E.L/DIR/OA/GRRHH, por estar contraviniendo la causal prevista en el numeral 1 del artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444;

DE LA NULIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.

Que, nuestra legislación prevé la posibilidad de que la Administración Pública pueda enmendar sus errores en virtual al principio de autotutela administrativa, lo que supone una garantía tanto para la propia Administración como para los administrados. Por ello se ha regulado en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimientos Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, mecanismo que permiten a la Administración revisar sus actos administrativos, ya sea de oficio o a pedido de los administrados; siendo tres los supuestos en lo que se pone de manifiesto esta potestad: la rectificación de errores materiales, la nulidad y la revocación;

Que, el artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444 (en lo sucesivo TUO), suscribe lo siguiente:

- 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.**
- 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14.**
- 3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición.**
- 4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.**

Que, al respecto, debe señalarse en primer lugar que de acuerdo con el artículo 8° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, sobre la validez de los actos administrativos, se ha establecido que estos son válidos en tanto sean dictados conforme al ordenamiento jurídico, el artículo 3° del TUO de la LPAG ha establecido que son requisitos de validez del acto administrativo, los siguientes: i) Competencia, ii) Objeto o Contenido, iii) Finalidad Pública, iv) Motivación y v) Procedimiento Regular. De este modo, la existencia de los actos administrativos va a depender del cumplimiento correcto y estricto de estos elementos esenciales de validez;

Que, por su parte el numeral 213.1 del artículo 213° del mencionado TUO establece que, en cualquier de los casos enumerados en el artículo 10 de dicha norma, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales. Asimismo, la facultad para declarar la nulidad de oficio



Documento Nro: 010-2025439968. Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN, generado en concordancia por

lo dispuesto en la ley 27268. Autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

<https://verificarfirma.region-sanmartin.gob.pe/?codigo=6b49b5545314647ab8305af1542fb3036c>



Resolución Directoral Regional

N° 1148 -2025-GRSM/DRE

de un acto administrativo se encuentra sometida a reglas que deben ser respetadas por la Administración Pública en el ejercicio de dicha facultad, las cuales se detallan a continuación:

- 1. Competencia:** Es ejercida por el funcionario superior jerárquico al que emitió el acto a invalidar o, en caso de no estar sometida a subordinación, por el mismo órgano emisor.
- 2. Plazo:** Dos (2) años, contados a partir de la fecha en que el acto administrativo haya quedado consentido.
- 3. Causal:** Los actos administrativos que contengan vicios de nulidad contemplados en el artículo 10 de la Ley de Procedimientos Administrados General, aun cuando hayan quedado firme, siempre que agraven el interés público o lesiones derechos fundamentales.
- 4. Pronunciamiento sobre el fondo:** además de declararse la nulidad m, en caso de contar con los elementos suficientes, se podrá emitir una decisión sobre el fondo del asunto.

Que, bajo ese contexto, en el presente caso, se pudo observar que la intervención del Comité de Contratación de la UGEL - Lamas, en el proceso de contratación de la plaza de Especialista Administrativo I para el Área de Gestión Institucional, se encuentra asignado por error puntajes que no concuerdan con la experiencia laboral que acreditan los participantes, dichos errores versa sobre los cinco postulantes aptos, mismas que anula todo el procedimiento;

Que, es importante señalar sobre la competencia en el ámbito de organización de acuerdo al MOP (manual de Operaciones)4, de la Dirección Regional de Educación de San Martín, sobre las funciones del Director Regional ya que este es la máxima autoridad de la Institución la que se encarga en una de sus funciones la de expedir actos resolutivos en materia de su competencia, en el marco de la normativa aplicable y vigente, por lo que en virtud a ello, trabaja en conjunto con el área de Asesoría Jurídica para dar pronunciamiento de actos resolutivos y otros, en apoyo a su despacho y por lo tanto todo acto resolutivo es competencia del Director, de acuerdo a la nueva estructura y organización del Manual de Operaciones;

Por las razones expuestas y de conformidad con el Decreto Supremo N°009-2016-MINEDU que modifica el reglamento de la Ley N° 28044 - Ley General de Educación, Decreto Supremo N°004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y Dirección de Gestión Institucional y en uso de las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 232-2024-GRSM/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD, del proceso CAS N° 01-2025-GRSM/DRESM/U.E.305/OA/GRHH; tal como se





GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN

Resolución Directoral Regional

N° 1148 -2025-GRSM/DRE

detalla en el Informe N° 0021-2025-GRSM-DRESM-U.E.305-E.L/DIR/OA/GRRHH y en el séptimo considerando de la presente resolución, por encontrarse inmersa la casual de nulidad establecida en el Artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, que la Unidad de Gestión Educativa Local Lamas mediante el área correspondiente realice los procedimientos bajo los criterios y/o requisitos estipulados en las bases del concurso y en la normativa vigente.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR, copias del expediente a la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario, de la Unidad de Gestión Educativa Local - Lamas, a efectos de que se proceda de acuerdo a su competencia de conformidad al marco normativo vigente y evalúe la responsabilidad administrativa a que hubiere lugar por parte de quienes formaron parte en la presente evaluación, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 11.3 del TUO de la LPAG.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR, la presente resolución, a través de Oficina de Atención al Usuario y Comunicaciones de la Dirección Regional de Educación de San Martín, a la Oficina de Administración de la Unidad de Gestión Educativa Local Lamas y a los interesados, conforme a ley.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR, la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín (www.dresanmartin.gob.pe).

Regístrese, Comuníquese y cúmplase



Firmado digitalmente por:
MALDONADO HOSQUERA Edgar FAU
2052137588 hard
Motivo: DUY B
Fecha: 14/04/2025 15:20:00
Cargo: RESPONSABLE DE LA OFICINA DE
ATENCIÓN AL USUARIO Y COMUNICACIONES



Firmado digitalmente por:
JULCA CHUQUISTA Edgar
Inises FAU 2052137588 hard
Motivo: SOY EL AUTOR DEL
DOCUMENTO
CARGO: DIRECTOR REGIONAL DE
EDUCACIÓN SAN MARTIN
Fecha: 14/04/2025 17:30:22-0500



Firmado digitalmente por:
ARCENTI RIVATELLI Dante Miguel
FAU 2052137588 hard
Motivo: DUY B
Fecha: 14/04/2025 17:33:35-0500
Cargo: JFC DE LA OFICINA DE CASERÍA
JURÍDICA



Firmado digitalmente por:
BENTRO MEDVALAN María Celeste
FAU 2052137588 hard
Motivo: DUY B
Fecha: 14/04/2025 21:05:04-0500
Cargo: DIRECTORA DE GESTIÓN
INSTITUCIONAL

EMISORAS
ORIGINA
DRE



Firmado digitalmente por:
BECERRA VASQUEZ Elio Eder FAU
2052137588 hard
Motivo: DUY B
Fecha: 14/04/2025 17:27:14-0500
Cargo: JFC DE LA OFICINA DE
ADMINISTRACIÓN



Documento Nro: 019-2025429968. Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN, generado en concordancia con

lo dispuesto en la ley 27269. Autenticidad e integridad pueden ser contrastada a través de la siguiente dirección web:

<https://verificarfirma.regionesanmartin.gob.pe/?codigo=6248055453146147a6R695aF1543fc3832c>